RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 394/2020. Nº 211942

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (A.A.) DEL PROYECTO HIDRATACION DE CAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ADELAIDA CABRAL CON REG. CTCA Nº I-551, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA REMANCAL S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR SILVIA SINDIS ALCARAZ DE CABRERA, UBICADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCA Nº 13.876; CTA. CTE. CTRAL Nº 27-1985-04/05, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO SAN BLAS, DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 07 de febrero del 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4473/2019 de 12/09/2019 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Aelaida Cabral con Reg. CTCA Nº I-551,** al **Proyecto PROYECTO HIDRATACION DE CAL,** cuyo proponente es la Firma **REMANCAL S.A.,** su representante legal la Señora Silvia Sindis Alcaraz de Cabrera identificado en el inmueble con **FINCA Nº 13.876; CTA. CTE. CTRAL Nº 27-1985-04/05,** ubicada en el lugar denominado Barrio San Blas, Distrito de Mariano Roque Alonso, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva**, quien Dictamina a favor de la aprobación del de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 6762/2020,** de fecha 31/01/2.020; el **mismo** fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas en el Estudio, y en la **RESULUCION DGCCARN A.A. Nº 3284/2017 de fecha 12 de setiembre del 2017.**----------

Que, el proyecto contempla las actividades de HIDRATACION DE CAL, cuya etapa se inicia con la cal viva (óxido de calcio) que es trasladada a una hidratadora, en donde se le agrega agua al producto, al hidratarse las piedras de cal viva se convierten en cal hidratada (polvo fino de color blanco) y cuenta con un plan de gestión de residuos sólidos, efluentes líquidos y seguridad.----------

Que, el proyecto se encuentra en **etapa operativa** y cuenta con Superficie total del terreno de 720 m²; Superficie construida de 720 m² aprox. y cuenta con un reservorio de agua, hecho de hormigón armado de 3 x 5,5, con capacidad de 37,5 m³, el agua utilizada es succionada del rio Paraguay por medio de una motobomba. ----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de análisis por la Dirección General del Aire, MEMORANDUM N° 613/19 y menciona recomendaciones a ser incorporadas en la siguiente Auditoria.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe Técnico DGPCRH Nº 160/2020.**y el mismo menciona que se ha analizado el proyecto y sus correspondientes medidas de gestión y mitigación a los impactos ambientales propuestos y a ser aplicados en la ejecución del mismo y no pone reparos.----------

Que, el proyecto fue Revisado y Evaluado por el **Departamento de Sustancias Químicas** y recomienda tener en cuenta la Resolución N°1190/08 sobre gestión de PCB's.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-**

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 394/2020. Nº 211943

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (A.A.) DEL PROYECTO HIDRATACION DE CAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ADELAIDA CABRAL CON REG. CTCA Nº I-551, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA REMANCAL S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR SILVIA SINDIS ALCARAZ DE CABRERA, UBICADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCA N° 13.876; CTA. CTE. CTRAL N° 27-1985-04/05, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO SAN BLAS, DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay; Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley 5211/14 de Calidad de Aire, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años**, a partir de la presente firma de la Resolución, **y <u>deberá presentar</u>** Planos de Obras aprobados por la Municipalidad de la zona, Plan de control de vectores, Comprobantes de Disposición Final de Residuos Sólidos, Informe Técnico sobre el Sistema de Prevención y Protección contra Incendios y Certificado de Capacitación de funcionarios emitido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay----------

Art. 5° **El responsable del proyecto en su próximo Informe de Auditoria** deberá tener en cuenta las recomendaciones de la DGA; el cumplimiento del PGA en relación al sistema recolector de Materiales Particulado, para minimizar las emisiones al medio, producida en la actividad, dar cumplimiento de los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA y Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.-

Art. 6° En caso de poseer un transformador, el **Responsable deberá** presentar en su próximo **Informe de Auditoría Ambiental** (AA), **certificado de análisis del aceite** del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", **formulario de inscripción del transformador** acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar **fotografía de la placa** del transformador.---------

Art. 7° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 394/2020. Nº 211944

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (A.A.) DEL PROYECTO HIDRATACION DE CAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ADELAIDA CABRAL CON REG. CTCA Nº I-551, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA REMANCAL S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR SILVIA SINDIS ALCARAZ DE CABRERA, UBICADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCA N° 13.876; CTA. CTE. CTRAL N° 27-1985-04/05, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO SAN BLAS, DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 10° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 211942 (doscientos once mil novecientos cuarenta y dos), Hoja de Seguridad Nº 211943 (doscientos once mil novecientos cuarenta y tres) y Hoja de Seguridad N° 211944 (doscientos once mil novecientos cuarenta y cuatro), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 12° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales